

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que, el Apoderado Judicial de la parte actora allegó solicitud en la cual pide se aplase el término para alegar de conclusión dentro del presente proceso, toda vez que, se encuentra pendiente de recaudar una prueba ordenada a Medicina Legal. (fl. 1014 cdno 1A).

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	76001-33-33-004- <u>2014-00223-00</u>
Demandante:	Sofía Arroyo Quiñonez y Otros.
Demandado:	Caprecom E.P.S. (En Liquidación), Fundación Valle del Lili, Fundación Cardiovascular de Colombia, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Seguros del Estado S.A.
Medio de control:	Reparación Directa

Auto Sustanciación No. 795

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por el Apoderado Judicial de la parte actora, quien pidió se aplase el término para presentar los alegatos de conclusión, toda vez que, falta que se recaude una prueba que fue encomendada a Medicina Legal.

Al respecto se tiene que, el día 24 de noviembre de la presente anualidad se llevó a cabo la continuación de la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia (fls. 1011 a 1013 cdno 1A), en la cual se recepcionaron unos testimonios y por encontrar recaudadas la totalidad de las pruebas mediante Auto Interlocutorio No. 1083 el Despacho ordenó la presentación por escrito de los alegatos conclusivos dentro de los

días siguientes a la terminación de dicha audiencia, providencia que fue notificada en estrados y que no fue objeto de recurso.

No obstante ello, posterior a dicha audiencia el togado de los demandantes presenta la solicitud que nos ocupa y subsiguientemente aporta al plenario el citatorio por parte de Medicina Legal donde le asignan fecha a la señora SOFIA ARROYO QUIÑONEZ para realizarle valoración psiquiátrica y/o psicológica (fl. 1019 cdno 1A).

Pues bien, revisado el expediente se observa que le asiste razón a la parte actora, toda vez que, la prueba encomendada al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Suroccidente, fue decretada mediante Auto No. 522 del 10 de julio de 2017 proferido dentro de la audiencia inicial llevada a cabo en el presente medio de control y hasta la fecha la misma no ha sido recaudada, pues como ya se evidenció, la valoración se llevará a cabo el próximo 26 de diciembre de los corrientes.

Así las cosas, en aras de garantizar el acceso a administración la justicia y con el fin de evitar una posible nulidad, el Despacho dejará sin efecto el último inciso del Auto Interlocutorio # 1083 del 24 de noviembre de 2017, proferido dentro de la continuación de la audiencia de pruebas, quedando incólume los incisos anteriores de dicha providencia.

Finalmente se hace la salvedad que, una vez se allegue la prueba pericial encomendada, se pondrá en conocimiento y se correrá traslado del mismo a las partes a través de auto que se notificará por estados, y si no hay oposición a su contenido, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, ordenando a las partes la presentación por escrito de los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Por lo anterior, se,

DISPONE:

- 1. DEJAR SIN EFECTO** el último inciso del Auto Interlocutorio # 1083 del 24 de noviembre de 2017, proferido dentro de la continuación de la audiencia de pruebas llevada a cabo en el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ